

INE/CG1601/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS

Ciudad de México, 20 de octubre de dos mil veintiuno.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
DJ	Dirección Jurídica del INE
IEEAGS	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
IEPCD	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE u OPLES	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del INE
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del INE
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del INE
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE

UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE
---------------	--

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-02/2021**, y

R E S U L T A N D O

I. Proceso electoral del estado de Oaxaca.

El estado de Oaxaca renovará su gobernatura en 2022, por lo cual, el 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO realizó una sesión especial para emitir la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en la entidad.

Lo anterior, conforme al artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, que indica:

Artículo 148

1.- El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria [...]

II. Proceso electoral del estado de Tamaulipas.

El domingo 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local con el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal en 2022, de acuerdo al artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que dispone:

Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección [...]

Para los efectos de la presente Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.** La preparación de la elección;
- II.** Jornada electoral; y
- III.** Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de

septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
[...]

III. Proceso electoral del estado de Aguascalientes.

En 2022, el estado de Aguascalientes elegirá al titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo cual, el IEEAGS inició su Proceso Electoral Local el 7 de octubre del año en curso.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece: “el Proceso Electoral Ordinario se inicia a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.”

IV. Proceso electoral del estado de Quintana Roo.

En 2022 el estado de Quintana Roo renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, 15 diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa y 10 diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional.

De acuerdo al artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEQROO, durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, sin embargo, derivado del **Decreto 019** y del **Decreto 126** de la XVI Legislatura Constitucional, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 3 de enero de 2020 y 11 de julio de 2021, respectivamente, se adicionaron los artículos DÉCIMO y UNDÉCIMO TRANSITORIOS que establecen:

DÉCIMO. La elección ordinaria local concurrente a celebrarse el primer domingo de junio del año 2021 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2021, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley.

UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022 para la renovación de la Gubernatura y las

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021**

Diputaciones Locales, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

Para tal efecto, el Consejo General del OPL celebrará una sesión solemne en la que hará la declaratoria del inicio del Proceso Electoral en enero de 2022.

Por otra parte, el 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó el “Decreto Número 151 por el que se reforma el párrafo cuarto del numeral 6 de la fracción III y el párrafo quinto de la fracción V, y se deroga el párrafo tercero del numeral 6 de la fracción III, todos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se reforma el párrafo segundo del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo”, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

1. a 5. ...

6. ...

...

DEROGADO.

Los partidos políticos y las candidaturas independientes observarán las disposiciones que se establezcan en las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas será de sesenta días para la elección a la gubernatura, cuarenta y cinco días para la elección de miembros de los Ayuntamientos y cuarenta y cinco días para la elección de

Diputados a la Legislatura. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.

...

...

IV. ...

V. ...

...

...

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

VI. a VIII. ...

Artículo 293. ...

Las campañas electorales para la elección a la gubernatura en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. En ambos casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral.

...

Con dicho decreto, el Congreso local de Quintana Roo, reformó los periodos de campaña de las elecciones de gubernatura, diputados y miembros de ayuntamientos.

V. Proceso electoral del estado de Durango.

En el año 2022, el estado de Durango elegirá su gubernatura, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, “el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección”; por dicha razón, el 1° de noviembre de 2021 se iniciará el Proceso Electoral Local respectivo.

VI. Proceso electoral del estado de Hidalgo.

El Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo deberá renovarse en 2022, por lo cual, el IEEH comenzará su Proceso Electoral Local de acuerdo con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

“Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el **15 de diciembre** del año anterior al de los comicios.”

VII. Solicitud

El 2 de septiembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/CVOPL/001/2021**, firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

En el oficio de referencia, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del INE:

...realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de **ATRACCIÓN** para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Así como lo relativo a modificar el periodo de campaña, en el caso específico de Quintana Roo.

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

...existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral 2021-2022. En consecuencia, se vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.

Con la finalidad de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, es necesario establecer una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes.

[...]

VIII. Alcance a la solicitud

El 3 de septiembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/STCVOPL/121/2021**, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

de la UTVOPL y Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación del INE, en alcance a la solicitud de atracción antes descrita.

Con dicho oficio, se remitió una propuesta de calendario elaborado por las áreas ejecutivas y técnicas del INE, la cual consiste en las fechas siguientes:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

IX. Radicación y admisión

El 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de radicación y admisión de la solicitud de atracción, atendiendo a que cumplió con todos los requisitos exigidos por los artículos 120, párrafo 3, y 121, párrafo 4 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40, párrafos 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue iniciada por al menos cuatro Consejeros Electorales del INE.
3. El escrito contiene la motivación de la solicitud de atracción, donde se justifica la gravedad o complejidad del tema, que puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales respectivos, así como los principios electorales que se buscan tutelar.
4. La solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE.

En consecuencia, se admitió la solicitud, le fue asignado el número de expediente **INE/SE/AT-02/2021** y se instruyó a la DJ para realizar las gestiones necesarias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, es decir, publicarla en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

X. Publicación en la página de Internet

El 3 de septiembre de 2021, la DJ realizó la publicación de la solicitud que nos ocupa en el portal de Internet del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-atraccion/>

XI. Notificación a las y los Consejeros Electorales del INE

Mediante oficio **INE/SE/2788/2021** del 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la solicitud a las y los Consejeros Electorales del INE.

XII. Vista a los OPLES

En cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del acuerdo de radicación y admisión, el 3 de septiembre de 2021 la DJ solicitó electrónicamente el auxilio de la UTVOPL, para que dicha Unidad notificara el acuerdo señalado al IEEAGS, al IEPCD, al IEEH, al IEEPCO, al IEQROO y al IETAM, a través del SIVOPLE con la finalidad de **DAR VISTA** a todos los OPLES involucrados, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la solicitud de atracción y proporcionaran al INE la información que estimaran oportuna para la atención del particular.

Es necesario señalar que, desde el 31 de agosto de 2021, los OPLES conocieron la propuesta de homologación de los periodos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, así como las etapas que se seguirían para realizar el procedimiento de atracción, cuando se realizó una reunión virtual con las y los presidentes de los 6 OPLES que celebrarán PEL 2021-2022, así como con su personal directivo.

En esa sesión se sometieron a consideración de los OPLES los calendarios, en aras de fortalecer la iniciativa y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, como parte de las actividades continuas de coordinación que sostiene esta autoridad con los OPLES. Derivado de la reunión, las y los representantes de los OPLES se mostraron conformes con la propuesta y no emitieron pronunciamientos en contra.

XIII. Desahogo de vista por los OPLES

El 8 de septiembre de 2021, el IEEPCO envió el oficio **IEEPCO/SE/1322/2021** y el 9 de septiembre del mismo año, el IEQROO remitió su oficio **SE/900/2021**. Con dichos documentos se dio atención a la vista que les fue girada.

El 10 de septiembre del año en curso, el IEEAGS remitió su oficio **IEE/CVINE/3298/2021**; el mismo día fue recibido en el INE el oficio

IEEH/PRESIDENCIA/388/2021 proveniente del IEEH y el oficio **PRESIDENCIA/3017/2021** del IETAM, con los cuales, dichos OPLES realizaron diversas manifestaciones referentes a la atracción que nos ocupa.

XIV. Acuerdo de desahogo de los OPLES y vista a las áreas técnicas del INE

El 14 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos en tiempo y formas legales, los desahogos de vista de los OPLES de Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. A su vez, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, dio **VISTA** de tales desahogos a la DERFE, la DEOE, la DEPPP, la UTF, la UTSI y la UTVOPL, para:

...**que en un término no mayor a diez días hábiles emitan su opinión sobre las implicaciones técnico-operativas**, en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas y para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en las referidas entidades federativas [...] así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-----

Además, consideró que respecto a la vista otorgada al IEPCD, dicho organismo se encontraba en periodo vacacional del 6 al 20 de septiembre del año en curso, por lo cual, se reservaría acordar lo conducente hasta en tanto el OPLE referido remitiera ante el INE el desahogo respectivo.

XV. Requerimiento de opiniones técnicas

El 14 de septiembre de 2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo del mismo día, recaído al expediente **INE/SE/AT-02/2021**, la DJ giró por medio del Sistema de Archivos Institucional, los oficios **INE/DJ/9467/2021** a la DERFE, **INE/DJ/9468/2021** a la DEOE, **INE/DJ/9469/2021** a la DEPPP, **INE/DJ/9470/2021** a la UTF, **INE/DJ/9471/2021** a la UTSI y **INE/DJ/9472/2021** a la UTVOPL, con los cuales notificó el acuerdo en comento y solicitó:

...emita su **OPINIÓN sobre las implicaciones técnico-operativas** en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción descrita, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

XVI. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

El 21 de septiembre de 2021 fue recibido por la DJ el oficio **INE/UTVOPL/1262/2021** proveniente de la UTVOPL, con el cual desahogó el requerimiento **INE/DJ/9472/2021**.

El 23 de septiembre del año en curso fue recibido el oficio **INE/UNICOM/4388/2021** con el cual la UTSI emitió su opinión técnica respecto al requerimiento **INE/DJ/9471/2021**.

A su vez, el 24 de septiembre del mismo año, se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** de la DEPPP, mediante el cual desahogó la vista que le fue concedida por oficio **INE/DJ/9469/2021**.

El 29 de septiembre de 2021 fue recibido el oficio **INE/UTF/DA/43061/2021** de la UTF en respuesta a la vista **INE/DJ/9470/2021**, así como el oficio **INE/DEOE/2441/2021** de la DEOE en desahogó de los requerimientos **INE/DJ/9468/2021** e **INE/DJ/9842/2021**.

Finalmente, el 30 de septiembre de 2021 fue recibido el oficio **INE/DERFE/STN/17550/2021** de la DERFE, en respuesta a la solicitud **INE/DJ/9467/2021**.

XVII. Desahogo de vista por el OPLE de Durango

Mediante oficio **IEPC/CG/1455/2021** del 24 de septiembre de 2021, el IEPCD remitió a la DJ su acuerdo **IEPC/CG128/2021** denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-02/2021, relativa a la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

XVIII. Acuerdo de desahogo del OPLE de Durango y vista a las áreas técnicas del INE

El 24 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó proveído con el que tuvo por recibido en tiempo y forma legal el desahogo de vista del OPLE de Durango, considerando que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicho Estado se encontró en periodo vacacional del 6 al 20 de septiembre del año en curso y que el Proceso Electoral Local 2022 en esta entidad aun no inicia.

Así, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, dio **VISTA** a la DERFE, a la DEOE, a la DEPPP, a la UTF, a la UTSI y a la UTVOPL, con las manifestaciones vertidas por el citado OPLE, para que:

...en un término no mayor a TRES DÍAS hábiles, complementen su opinión sobre las implicaciones técnico-operativas, considerando las manifestaciones hechas valer por el citado organismo electoral, en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas y para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.....

XIX. Requerimiento de opiniones técnicas considerando la opinión del OPLE de Durango

El 24 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por el proveído de esa misma fecha, dictado para el expediente **INE/SE/AT-02/2021**, la DJ remitió los oficios **INE/DJ/9841/2021** a la DERFE, **INE/DJ/9842/2021** a la DEOE, **INE/DJ/9843/2021** a la DEPPP, **INE/DJ/9844/2021** a la UTF, **INE/DJ/9845/2021** a la UTSI y **INE/DJ/9846/2021** a la UTVOPL, con los cuales, además de notificarles el acuerdo señalado, les indicó:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia, le solicito que dentro del plazo concedido de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente oficio, complementen su **OPINIÓN sobre las implicaciones técnico-operativas** en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción descrita, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, considerando la opinión aportada por el Organismo Público Local electoral de Durango, de la cual me permito adjuntar copia.

XX. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas contemplando las manifestaciones del OPLE de Durango

El 28 de septiembre de 2021 fue recibido por la DJ el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021** de la DEPPP, con el cual brindó su opinión técnica solicitada por oficio **INE/DJ/9843/2021**. Posteriormente, en alcance a su

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

opinión, el 8 de octubre del 2021, la DEPPP envió a la DJ el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021**.

El 29 de septiembre del mismo año fue recibido el oficio **INE/UTF/DA/43062/2021** de la UTF, en desahogo de la solicitud **INE/DJ/9844/2021**.

Acto seguido, en la misma fecha se recibió el oficio **INE/DEOE/2441/2021** de la DEOE, con el cual desahogó los requerimientos **INE/DJ/9468/2021** e **INE/DJ/9842/2021**; asimismo, se recibió el oficio **INE/UTVOPL/1269/2021** de la UTVOPL para responder el oficio **INE/DJ/9846/2021**.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2021 se hizo entrega a la DJ del oficio **INE/UNICOM/4449/2021** para dar respuesta a la solicitud **INE/DJ/9845/2021** dirigido la UTSI.

Finalmente, el 15 de octubre de 2021, la DERFE remitió el oficio **CPT/3209/2021** que dio respuesta a la solicitud **INE/DJ/9841/2021**.

XXI. Cierre de instrucción

Una vez que se tuvieron por recibidas todas las opiniones técnicas de la DERFE, la DEOE, la DEPPP, la UTF, la UTSI y la UTVOPL, respecto a la posible determinación de una fecha única para la conclusión del periodo precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo; después de analizar de forma conjunta las constancias que obran en autos, el 4 de octubre de 2021, se determinó que el expediente **INE/SE/AT-02/2021** se encontraba totalmente integrado y con los elementos suficientes para la emisión de una resolución, por lo cual, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo declaró el cierre de instrucción.

Acto seguido, los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del Proyecto de Resolución, conforme a los artículos 45 y 63, párrafo 1, del Reglamento.

XXII. Proyecto de resolución

Con fundamento en los artículos 63, párrafo 2 y 64 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso ee); 120, párrafo 3; y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 60 y 64 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cubre los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4; y 124, párrafo 2 de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3; y 60 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

La solicitud presentada por cuatro integrantes del Consejo General del INE cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafo 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito, se encuentra debidamente firmada a través de Firma Electrónica Avanzada del INE, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE*, además de que se expresaron los hechos que la motivaron y los principios electorales que se buscan resguardar.

Asimismo, en la solicitud plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la atracción.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refieren los artículos 120, párrafo 3 y 124, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a estimar que la materia de la atracción sea cualquier asunto de la competencia de los OPLE siempre que sea trascendente o para sentar un criterio de interpretación, se refiere a que se expresen razones que sustenten la petición, con las cuales se justifique que deba atraerse alguna actividad de competencia local.

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica,

de lo que motiva la solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, en la presente Resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo, por lo cual, se concluye que la solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

2.1.1. Oportunidad

El artículo 124, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las solicitudes de atracción podrán presentarse *en cualquier momento*, expresión que, a consideración de esta autoridad, se refiere cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate, sin embargo, se debe considerar si el resultado de la posible atracción sería materialmente posible de realizar en cualquier etapa.

Por ello, se tienen en cuenta las fechas de inicio del Proceso Electoral en las seis entidades federativas mencionadas en la solicitud de atracción, a saber:

Entidad	Fecha de inicio del Proceso Electoral 2021-2022
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

En el caso que nos ocupa, la solicitud fue presentada por oficio el 2 de septiembre de 2021, de lo que se infiere que la solicitud se formuló oportunamente, con anticipación al inicio de todos los Procesos Electorales Locales.

En dicho sentido, la solicitud de atracción resulta pertinente debido a que su materia coincide con los trabajos que se realizan a nivel estatal y a la vez, los Procesos Electorales Locales apenas comienzan, por lo que es adecuado el análisis de la solicitud, con la intención de anticiparse y contar con una mejor planeación de las actividades.

2.2. Legitimación

La solicitud fue suscrita por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, por acuerdo **INE/CG1494/2021** del 1 de septiembre de 2021.

Es decir, que fue formulada por al menos cuatro Consejeros Electorales, como lo demandan los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE y 60 del Reglamento.

2.3. Determinación de la vía

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia **SUP-RAP-46/2020**, que:

... la determinación de la vía y de las acciones necesarias para resolver la solicitud de facultad de atracción, es casuístico y depende de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso, pero cualquier supuesto, la decisión que finalmente adopte el Consejo General del INE deberá estar sustentada en la información, datos, e incluso opiniones que en su momento pueda brindar el OPLE involucrado, a efecto de considerar que tal determinación se encuentra debidamente motivada.

En la casuística del asunto que nos ocupa, se estima que la solicitud de atracción debe atenderse en la **vía extraordinaria** prevista en los artículos 40, párrafo 6, y 64 del Reglamento, **dada la trascendencia y urgencia del asunto**, el cual requiere resolverse de la forma más expedita, **tomando en consideración que a la fecha de la presente determinación, ya comenzaron los procesos electorales en Oaxaca, Tamaulipas y Aguascalientes**, por lo cual, resulta imprescindible definir con prontitud las fechas en las que deben realizarse diversos preparativos en dichos PEL. Los preceptos mencionados dicen:

Artículo 40. [...]

6. Cuando por la urgencia del asunto, se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

Artículo 64.

1. Cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

En dicho sentido, también es importante que el desarrollo de los procesos electorales se realice bajo reglas claras que den certeza de los plazos y fechas en que habrán de desarrollarse sus etapas, derivado de la diversidad que existe en las regulaciones comiciales del ámbito local, situación que se analiza en el estudio de fondo de la presente Resolución.

Se debe señalar que paralelo a la necesidad de sustanciar el expediente de forma expedita, también resultaba indispensable recabar información técnica-operativa sobre la materia de la atracción, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, en aras de analizar el contexto de cada entidad federativa; por ello, la decisión sobre la atracción no podía tomarse inmediatamente, sino posterior al análisis de la información recabada, como se verá en el estudio de fondo de la presente Resolución.

Cabe precisar que la solicitud planteada, por su naturaleza, corresponde a una *cuestión instrumental*, entendida ésta como aquellas decisiones administrativas o jurídicas del INE que tienen por objeto adoptar acciones que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz, el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que por ley corresponden al INE y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una *cuestión instrumental* por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se desarrollen eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los PEL en su fase de preparación.

Con tales bases, se determina tramitar la solicitud en la **vía extraordinaria**, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de los PEL, pues es necesario hacer del pronto conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas que participarán en esos comicios, para efecto de su oportuna implementación.

3. ESTUDIO DE FONDO

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral de 2014, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por el propio INE y los OPLES, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la ley,

así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.**

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que **el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones**, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. **Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.**

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que **para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el**

cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales;**
6. **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los Procesos Electorales Federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. **Preparación de la Jornada Electoral;**
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) **Atraer** a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, **cuando su trascendencia así lo amerite** o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021**

el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.**

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Conforme lo anterior, el Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: **un procedimiento de fiscalización oportuno**, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidaturas postuladas, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, **llevadas a cabo tanto a nivel federal como local.**

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para la celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones —federales y locales—, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Así lo razonó la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados:

...sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, **es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.**

En efecto, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el PEF 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues este Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de las etapas atinentes, con

independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPLES.

Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales una *heterogeneidad normativa* sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin de dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas.

Dada esa complejidad que implica llevar a cabo el cúmulo de actividades en torno a los Procesos Electorales Locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en otros procesos electorales anteriores, continúa subsistiendo la *heterogeneidad normativa* en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales. El Artículo Transitorio citado, dispone:

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas que se pretende con el presente Acuerdo persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza y la equidad en materia electoral, que son: la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, que justifican los actos realizados por el INE por medio de su facultad de atracción.

3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM, establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

De donde se desprende que el inciso c), permite al INE atraer asuntos de los OPLES **cuando resulten trascendentes** o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la segunda para fines de la presente Resolución.

Así, tenemos que la *facultad de atracción* consiste en que el INE conduzca al ámbito de su conocimiento y actuar cualquier asunto de la competencia de los OPLES, con la condición —se reitera— de que su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

Por su parte, el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los procedimientos de atracción se iniciarán a petición de al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPLE.

Además, dicho precepto abunda en que el Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, por lo que la determinación de ejercer esta facultad exige una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso c), que se entenderá por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPLES, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

El artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De forma complementaria, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de atracción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de solicitada.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si atrae o no determinadas actividades de los OPL, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A, párrafo 1.

3.2. Análisis general de la atracción

Los artículos 39 y 61 del Reglamento establecen:

Artículo 39.

1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:

[...]

c) Atracción. Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

[...]

Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:

a) Excepcional: aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y

b) Novedoso: lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.

En el caso concreto, a juicio de esta autoridad, sin duda se trata de un expediente de atracción debido a que el INE conocerá, para su implementación, el asunto específico y concreto de la fijación de fechas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, así como un caso para ajustar el periodo de campañas locales, que son competencia de los OPL al determinar sus planes y calendarios como parte de la preparación de la Jornada Electoral, en términos de lo establecido por el artículo 41, párrafo 3, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la CPEUM, en relación con el artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE:

Artículo 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

3. Preparación de la Jornada Electoral;

[...]

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

[...]

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;

[...]

Enseguida, se considera además que la materia de la actual atracción es **excepcional**, pues deriva de la concurrencia de los Procesos Electorales Locales de Oaxaca, Tamaulipas, Aguascalientes, Quintana Roo, Durango e Hidalgo, con el marco normativo actualmente aplicable y que ello revelara la disparidad en sus calendarios, propiciando diversas complejidades operativas al INE, sobre todo al momento de entregar prerrogativas a los actores políticos y realizar su fiscalización, situación que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, por lo que es necesario brindar mayor certidumbre a tales actividades, sincronizando sus fechas.

A propósito del carácter de la atracción que nos atañe, la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-103/2016**, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción.** Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante **para casos futuros o la complejidad** sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el marco conceptual de la facultad de atracción, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) **Cualitativos:** que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.

b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: **1) elemento cualitativo**, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y **2) elemento cuantitativo**, referido a la novedad o trascendencia del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral Local, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes a la preparación de dichos procesos, y en particular, lo relacionado con el periodo de precampañas y la obtención del apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria, como se detalla a continuación.

3.3. Aspectos para determinar la trascendencia del caso

En el siguiente apartado se analizan diferentes aspectos tomados en cuenta para determinar la trascendencia del asunto materia de la atracción, con el objeto de justificar la vía elegida para su sustanciación y las diligencias que se tomaron al respecto.

3.3.1. Duración de las campañas y precampañas locales

Referente a las precampañas y campañas políticas de las entidades federativas, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM establece lo siguiente:

Artículo 116.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Del citado precepto constitucional, se desprende la *reserva de ley y libertad de configuración legislativa* que el Constituyente otorgó a los Congresos Locales, para que ellos determinaran la duración de las precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la CPEUM.

Este aspecto de la reforma político-electoral de 2014 fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad **45/2015** y sus acumulados **46/2015** y **47/2015**, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al poder legislativo estatal la libertad para fijar sus tiempos dentro de dicho parámetro.

De hecho, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados, en ejercicio de su soberanía estatal, establecieron la duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para aspirantes a candidaturas independientes y los plazos para el registro de todas las candidaturas, pero estos plazos se ajustaron al parámetro fijado en el artículo 116 de la CPEUM, de acuerdo al pacto federal.

3.3.2. Inicio de los PEL 2021-2022

Uno de los aspectos más relevantes para estimar la trascendencia de la solicitud es la fecha de inicio de los PEL, toda vez que las entidades federativas cuentan con fechas distintas tras sus últimas reformas electorales.

Derivado de los diferentes momentos de arranque, se han generado diversidad de plazos para desarrollar las actividades de la etapa de preparación de la Jornada Electoral, como es la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes,

la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución, los cuales en algunos Estados son más breves y cercanos entre sí.

Asimismo, se denota una reducción del tiempo de intercampañas, por lo que es necesario que el INE sea preciso al momento de fiscalizar las precampañas, antes del inicio de los periodos de campañas.

Para mayor claridad de lo que se señala, en enseguida se detallan las distintas fechas y plazos de inicio de los PEL 2021-2022:

Fechas de inicio de los PEL	
Entidad	Inicio
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

3.3.3. Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 6 elecciones de Gubernatura, conforme al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los PEL ordinarios 2021-2022 (**INE/CG1421/2021**), Durango sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña por la Gubernatura el 21 de noviembre de 2021; le sigue Oaxaca el 20 de diciembre de 2021, Quintana Roo el 4 de enero de 2022, Hidalgo el 13 de enero de 2022, Tamaulipas el 20 de enero de 2022 y Aguascalientes el 1 de febrero de 2022.

Tocante al plazo para recabar firmas de apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, el primer estado en iniciar es Oaxaca, el 30 de noviembre de 2021, seguido de Durango e Hidalgo que inician el mismo día, 30 de diciembre de 2021, enseguida Quintana Roo el 4 de enero de 2022, Tamaulipas el 20 de enero del mismo año y Aguascalientes el 1 de febrero de 2022.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Derivado de que las precampañas y la búsqueda de apoyos ciudadanos ocurren en diferentes momentos, el registro de candidaturas igualmente es diversa. Inician Durango y Quintana Roo el 23 de febrero de 2022, luego Oaxaca el 16 de marzo de 2022, sigue Aguascalientes el 21 de marzo de 2022, Tamaulipas el 28 de marzo del mismo año y finalmente Hidalgo el 31 de marzo de 2022. Como se puede apreciar, esta multiplicidad de fechas puede tornar confusos los plazos legales al estar empalmados.

Por otro lado, referente a las campañas, los estados no tienen plazos diferenciados pues todas inician el 3 de abril de 2022, lo cual deja patente que la disparidad de plazos se concentra, como se indicó, en las precampañas, en el periodo para recabar firmas de apoyo de la ciudadanía y en el registro de candidaturas.

Las fechas explicadas se muestran en el siguiente cuadro comparativo, ordenado cronológicamente por los inicios de precampaña para la elección a la Gobernatura, donde queda explícita la disparidad en los 6 estados referidos:

Elección de Gobernatura								
Entidad	Precampaña		Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía		Registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Durango	21/nov 2021	30/dic 2021	30/dic 2021	7/feb 2022	23/feb 2022	28/feb 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Oaxaca	20/dic 2021	28/ene 2022	30/nov 2021	28/ene 2022	16/mar 2022	2/abril 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Quintana Roo	4/ene 2022	10/feb 2022	4/ene 2022	10/feb 2022	23/feb 2022	28/mar 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Hidalgo	13/ene 2022	21/feb 2022	30/dic 2021	27/feb 2022	31/mar 2022	31/mar 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Tamaulipas	20/ene 2022	28/feb 2022	20/ene 2022	28/feb 2022	28/mar 2022	2/abril 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Aguascalientes	1/feb 2022	12/mar 2022	1/feb 2022	11/mar 2022	21/mar 2022	25/mar 2022	3/abril 2022	1/junio 2022

En cuando al Estado de Quintana Roo, es el único que en este PEL tendrá elecciones para renovar su Congreso, sin embargo, sus fechas para la preparación de esta elección son diferentes a las detalladas en el cuadro anterior. Se muestran en el siguiente cuadro:

Elección de Diputaciones								
Entidad	Precampaña		Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía		Periodo de registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Quintana Roo	4/ene 2022	2/feb 2022	4/ene 2022	2/feb 2022	14/mar 2022	12/abril 2022	18/abril 2022	1/junio 2022

En los 6 Estados estudiados, se advierte que únicamente Quintana Roo y Tamaulipas arrancarían el mismo día su precampaña y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía pero las otras entidades las comenzarían en fechas distintas.

Finalmente, se debe destacar el caso específico de Durango, pues en dicho Estado habrá además comicios municipales que igualmente presentan diferentes fechas, a saber:

Elección de Ayuntamientos								
Entidad	Precampaña		Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía		Registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Durango	28/ene 2022	1/mar 2022	30/dic 2021	28/ene 2022	30/mar 2022	4/abril 2022	13/abril 2022	1/junio 2022

Esta variedad de fechas representa para las autoridades electorales una labor compleja para el cumplimiento de sus atribuciones, dado que tal dispersión en el calendario electoral impacta en el ejercicio de las atribuciones exclusivas del INE, rectoras del sistema electoral.

3.3.4. Implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción

Al analizarse el marco legal de las etapas preparatorias de los PEL 2021-2022 de los estados de la República, se advirtieron escenarios que pueden llegar a afectar el principio de certeza, a saber:

a) En materia de fiscalización

El análisis de los casos permite advertir que, entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en los estados, no se garantiza la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de **57 días**, considerando todas sus etapas, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Sin embargo, en la mayoría de las entidades federativas, a la luz de las temporalidades que rigen sus etapas de elección, no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión señalado.

Esta problemática no es menor, pues las reglas establecidas en el sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación, hecho que pudiera ocurrir incluso en pleno curso de una campaña electoral, medida que menoscaba la contienda política debido a que para ese momento, las y los electores podrían haber manifestado ya sus preferencias políticas entre los contendientes.

Sin embargo, esta no es la única repercusión previsible, toda vez que la diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad, propicia problemas para la ejecución de las actividades del INE, que a su vez, tienen injerencia en el desarrollo de los PEL, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo de la ciudadanía. Por citar algunos ejemplos, se mencionan los siguientes:

- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo de la ciudadanía sin ajustes en la fecha de su conclusión, se traduce en el cómputo de plazos diferenciados en todos los estados para el inicio del plazo para la presentación de informes de ingresos y gastos. Esto, a su vez, repercute en el resto de las etapas del proceso de fiscalización.
- La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunos estados se desarrollen periodos de selección interna de candidaturas o de captación de apoyo de la ciudadanía, mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de intercampaña o el inicio de campañas electorales. Lo anterior, merma la fiscalización pues dificulta su aplicación sincrónica.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

- La concurrencia de diversas etapas, provenientes de estados diferentes, complica los análisis de la difusión de propaganda, pues mientras algunas entidades se encuentren en su etapa de precampaña, en otras estarían en intercampaña.

En este sentido, la propaganda que se difunda considerando la concurrencia de los procesos locales, y el ámbito territorial o temporal podría generar juicios erróneos al ser analizada para fines de revisión fiscal.

Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de la propaganda, no puede negarse que un escenario complejo en su operación puede ser causa de errores.

- Contar con plazos improrrogables acarrea dificultades operativas de fiscalización, amén que el Consejo General estaría obligado a sesionar en repetidas ocasiones en muy corto tiempo, para resolver todos los casos conforme se dictaminen.

Esta situación puede incluso generar la emisión de criterios diferenciados o contradictorios entre las Salas del TEPJF, durante las diferentes etapas de la fiscalización, lo que menoscaba el principio de certeza.

- Seguimiento a múltiples periodos de captación de apoyo de la ciudadanía, que implica la posible recepción, procesamiento y revisión de la información de cientos de registros de las y los aspirantes a candidaturas independientes, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPLES.

Para solventar dicha problemática, los criterios generales que permitirían realizar más eficientemente los trabajos de fiscalización son:

- Concluir precampañas y periodos de apoyo de la ciudadanía antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos, o rebasar los toques de gastos, pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.
- Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, por lo siguiente:
 - Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.

- Planeación de auditorías más adecuadas al tener periodos uniformes de término.
- Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión.
- Evitar repetidas sesiones continuas de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de ingresos y gastos de precampañas y apoyo de la ciudadanía.
- Generar periodos similares de precampaña en las elecciones de los diversos Estados, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas dispersas ocasionan que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña.
- En la medida de lo posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo de la ciudadanía y que estos puedan converger con los de precampaña.

b) En materia de prerrogativas de acceso a tiempos en radio y televisión

La Sala Superior del TEPJF, en su sentencia recaída a los expedientes **SUP-REP-3/2017** y **SUP-REP-14/2017**, determinó que la normatividad permite que los partidos políticos difundan mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña, cuando todavía no tienen definidas precandidaturas que participarán en su proceso interno o cuando existe una precandidatura única.

De igual suerte, dentro del expediente **SUP-REP-28/2017**, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendentes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña. Además, si tales posicionamientos son difundidos en radio y televisión, podría existir un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el **SUP-REP-45/2017**, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga un uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas a candidaturas y la Plataforma Electoral del partido político que difunda el promocional.

- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, que justifique adoptar una medida cautelar, pues no se trata de un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar una candidatura o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidatura.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se podría ver afectado por la superposición de etapas de los PEL; por ello, una homologación de las fechas de las etapas de los comicios locales se justifica porque simplifica su escenario.

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, en sus artículos 26, 27 y 28, establece cómo se repartirá el tiempo de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus diferentes etapas durante los PEL.

No obstante, debido a la diversidad de calendarios y plazos que contemplan las legislaciones locales, las fechas de distribución de tiempos no siempre es exacta. Así, la homologación de fechas facilitaría la labor de los OPLES y reduciría los escenarios de asignación de la pauta electoral.

3.4. Análisis específico de la atracción

La Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente **SUP-RAP-46/2020**, determinó:

[...]

Efectos

71. De conformidad con lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la presente ejecutoria, esta Sala Superior determina:

72. A) Revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.

73. B) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

74. C) Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se revoca el Acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
[...]

Teniendo en cuenta dicho precedente, en el actual expediente, este Consejo General analizará de manera casuística la situación de cada entidad federativa en torno a la facultad de atracción, no sin antes ocuparse de plantear el escenario comicial en su conjunto, como se expresa a continuación.

3.5. Universo de cargos a elegir en los PEL 2021-2022

Los cargos para elegir en los PEL 2021-2022, en las seis entidades federativas, son:

	Aguascalientes	Durango	Hidalgo	Oaxaca	Quintana Roo	Tamaulipas	Gran total
Gubernatura	1	1	1	1	1	1	6
Diputados MR					15		15
Diputados RP					10		10
Presidentes Municipales		39					39
Sindicaturas (MR y RP)		39					39
Regidurías (MR y RP)		327					327
TOTAL	1	406	1	1	26	1	436

La organización y desarrollo de dichos comicios, obliga al INE así como a los OPLES, a implementar trabajos coordinación y acompañamiento interinstitucional para el adecuado desarrollo de esas elecciones, pues se trata de una tarea compartida.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

3.6. Posibilidad de ajustes a los calendarios locales

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos. Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Estado	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	No se señala	No se señala	Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Aguascalientes	No se señala	No se señala	No se señala	No se señala	No se señala
Quintana Roo	Artículos Décimo y Undécimo Transitorios, ambos en su fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículos Décimo y Undécimo Transitorios, ambos en su fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículos Décimo y Undécimo Transitorios, ambos en su fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	No se señala	Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Estado	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Hidalgo	No se señala	No se señala	No se señala	Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo

Como se observa, es evidente que el espíritu de los miembros de la legislatura local fue permitir a los OPLES realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales, a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del PEL y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones, salvo en el caso de la legislación de Aguascalientes, en la cual, no es específica la atribución del OPLE para realizar tal labor.

Sin embargo, al realizar una interpretación sistemática y funcional del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se colige que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad tiene como fin garantizar la realización del PEL, para lo cual, cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para concretar las etapas de la preparación de la elección, así como celebrar los convenios necesarios con el INE, incluidos aquéllos derivados del ejercicio de las atribuciones especiales del INE, como es la presente atracción.

En particular, los artículos 68, 75 y 86 del Código antedicho disponen:

Artículo 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

[...]

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

[...]

Artículo 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:

[...]

XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

[...]

XXVII. Celebrar convenios con el INE en la forma y términos establecidos en el Reglamento aplicable, para que se haga cargo de la organización de los Procesos Electorales Locales y de otros aspectos previstos en la ley y en el propio Reglamento;

[...]

XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.

ARTÍCULO 86.- La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes con los siguientes propósitos:

[...]

IX.- Aprobar el calendario y el plan integral del Proceso Electoral de que se trate, para ser puestos a consideración del Consejo; y

[...]

Por lo cual, se evidencia que el Sistema Nacional Electoral permite, ya sea al INE o al OPLE, implementar los ajustes necesarios al calendario electoral a fin de flexibilizar las actividades, para asegurar su correcta realización.

Lo expuesto evidencia, además, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

3.7. Planteamientos de los OPL

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPL, dichas autoridades locales esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que resulten aplicables. A continuación se detallan los principales argumentos planteados por los OPL consultados:

3.7.1. Oaxaca

Con el oficio **IEEPCO/SE/1322/2021**, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO remitió ante el INE el diverso **IEEPCO/DEPPPyCI/792/2021** signado por la Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del OPL, con el cual esgrimió:

[...]

Después de realizar un análisis en el área de las actividades que se llevarán a cabo en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, esta Dirección Ejecutiva coincide con la homologación de plazos consistente en la

conclusión del periodo de precampañas y el recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes. Esto a efecto de que las actividades relacionadas a la organización y la fiscalización de las elecciones locales, se realicen en un marco de operación sincrónica y se cumpla en forma correcta las obligaciones legales al respecto.

Así mismo, el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, establece que previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, con el fin de coordinar las actividades y plazos con los establecidos por el INE, por lo que no se ve afectado legalmente el ajuste de plazos que propone el INE. (sic)
[...]

Por lo que se aprecia que el OPL de Oaxaca está de acuerdo con que el INE ajuste el calendario comicial y no encuentra inconvenientes jurídicos u operativos para la realización de la atracción.

3.7.2. Quintana Roo

La Secretaria Ejecutiva del IEQROO manifestó en su oficio **SE/900/2021**:

[...]
En primer término, me permito referirle el inicio del Proceso Electoral Local, en razón de que el pasado once de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 126 expedido por la XVI Legislatura del Estado, en el que se estableció que el Proceso Electoral Local dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año dos mil veintidós.

En segundo término, respecto a la homologación de las fechas propuestas le informo que éstas serán consideradas en la integración del calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto a más sesenta días antes del inicio del Proceso Electoral, en términos de la fracción XXXI del artículo 137 de la Ley local, mismo que se será remitido en su oportunidad para los efectos a que haya lugar. (sic)
[...]

Donde quedó manifiesto que el OPL de Quintana Roo no expresó ninguna objeción para que el INE realice eventualmente la atracción de las actividades descritas en el presente expediente, esto es, que se lleve a cabo la homologación de calendarios.

Aunado a ello, los referidos sesenta días previos a su inicio del Proceso Electoral Local serían en la primera semana de noviembre de 2021, época en la cual el IEQROO deberá integrar su calendario y plan integral, considerando la determinación que se adopte en la presente Resolución, por lo cual, no se advierten circunstancias que contraríen la intención de homologar los calendarios de diversas entidades junto al de Quintana Roo, pues la resolución se emitiría con anticipación a tales actividades locales.

3.7.3. Aguascalientes

El Coordinador de Vinculación con el INE, adscrito al IEEAGS, informó por medio del oficio **IEE/CVINE/3298/2021** lo siguiente:

[...]

Para el caso particular del estado de Aguascalientes, el Código Electoral en su artículo 144 dispone que, dentro del Proceso Electoral correspondiente la solicitud de registro de candidaturas se hará del día quince al día veinte de marzo del año de la elección, por lo que la normatividad en cita resulta discordante, en específico, con lo determinado en el criterio Quinto numeral 5 del acuerdo INE/CG1446/2021, ya que en el punto señalado, el Instituto Nacional Electoral dispone que, a más tardar el día 15 de marzo de 2022, dicho Instituto dictaminará y enviará al Organismo Público Local correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, lo que presupone que anterior a la fecha señalada los Organismos Públicos Locales ya han recibido las solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos contendientes, y a su vez ya han sido turnadas al Instituto Nacional Electoral para su revisión y emisión del Dictamen correspondiente, sin embargo y actuando en apego al Código Electoral aplicable, en la fecha antes mencionada este Instituto Estatal Electoral estaría iniciando el periodo de solicitud de registro de los candidatos a la gubernatura dentro del Proceso Electoral correspondiente.

Es por ello que, ante la contraposición procesal y formal en que se encuentran los criterios determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1446/2021 y lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes ***se solicita realizar un nuevo ajuste a los plazo para dictaminar el cumplimiento de paridad y no contravenir tanto lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable, como lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo mencionado***, con la finalidad de que este Instituto Estatal Electoral cumpla con la formalidad procesal

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

electoral establecida y garantice el apego al principio constitucional de paridad de género en los términos señalados, así como para no causar afectación tanto a los partidos políticos como a las candidatas y candidatos que pretendan contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (sic)
[...]

Donde queda manifiesto que el IEEAGS encuentra una disparidad entre lo contenido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y lo establecido por el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, aprobado durante la sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 27 de agosto de 2021.

En particular, el OPL de Aguascalientes finca su problemática en anticipar su periodo legal de registro de candidaturas a la gubernatura, para poder ceñirse al criterio quinto del acuerdo antes citado, que dice:

[...]

Quinto. Para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, obligatorio en las elecciones tanto de cargos colegiados como unipersonales, se emiten las siguientes directrices:

[...]

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

[...]

Ante dicha situación, el OPL plantea la discrepancia en el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite prevista por el INE para dictaminar el cumplimiento de los criterios de paridad en el registro de candidaturas establecido en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, por lo que solicita que se realice un ajuste al plazo para dictaminar el cumplimiento de paridad.

3.7.4. Hidalgo

La Consejera Presidenta del IEEH, en su oficio **IEEH/PRESIDENCIA/388/2021** expresó:

[...] me permito referir que este Órgano Electoral no tiene observación alguna respecto de la propuesta de fechas de las actividades de mérito, por lo que este Órgano se ajustará a las fechas propuestas por este Instituto.

[...]

Por lo cual, se tiene que el OPL de Hidalgo no expresó objeción alguna a la materia de la presente atracción ni anunció algún tipo de complicación técnica u operativa.

3.7.5. Tamaulipas

El Consejero Presidente del IEETAM argumentó en su oficio **PRESIDENCIA/3017/2021** lo siguiente:

[...]

Cabe señalar que, el objetivo de la homologación del término a una sola fecha del periodo de precampañas y apoyo ciudadano, en lo medular es estandarizar a nivel nacional los procedimientos y plazos que deben atenderse para facilitar su instrumentación y aplicación de atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral, como lo es la fiscalización de los recursos y el de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recabados por las candidaturas independientes.

Ahora bien, y a efecto de proporcionar información que se considera relevante, es menester señalar que las fechas establecidas en la legislación local traen aparejado otros términos a tomarse en cuenta, [...]

[...]

En este sentido, es importante resaltar las siguientes consideraciones:

El Consejo General del INE, por disposición legal tiene la facultad de atraer asuntos que puedan afectar el desarrollo del Proceso Electoral o los principios de la función electoral —*como el de la fiscalización*—, sin embargo es pertinente tener presente que actualmente nos encontramos a días de dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en que se habrá de renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, mismo que de conformidad al artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, iniciará **el próximo 12 de septiembre del presente año**, día en el que además deberá aprobarse el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021.2022, que contiene entre otros plazos, los relativos a:

- a) Periodo para recabar el apoyo ciudadano y el de precampaña.
- b) Convenios de coalición y candidaturas comunes.

Periodo para recabar el apoyo ciudadano

En cuanto a las candidaturas independientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos Operativos para la

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes a los distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se establece que el Consejo General del IETAM emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desea postular su candidatura independiente a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, misma que contiene, entre otros datos, la fecha para recabar el apoyo ciudadano.

En lo que respecta a este plazo, se menciona lo siguiente:

- El artículo 16 de la LEET faculta al Consejo General del IETAM, para modificar las fechas para recabar el apoyo ciudadano, con el objetivo de garantizar las fechas de registro de las candidaturas independientes, de tal manera que, la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano puede ajustarse a la propuesta por el INE — *10 de febrero de 2022*—.

Cabe señalar que, la fecha considerada por este Órgano Electoral para el plazo de apoyo ciudadano, es del 5 de enero al 13 de febrero de 2022, misma que se contempla en el Acuerdo INE/CG1421/2021 del Consejo General del INE por el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y **Tamaulipas**, de fecha 28 de julio de 2021.

De igual manera, dicho plazo se considerará en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, previsto para su aprobación el día 12 de septiembre de 2021.

Precampaña.

En relación al plazo de precampaña, el Consejo General del IETAM si bien, no cuenta con facultad expresa por la legislación local para realizar ajustes a dicho plazo, no menos cierto es que a partir de las determinaciones adoptadas por el Consejo General del INE en su momento se puedan realizar ajustes al calendario electoral.

Bajo ese contexto, si al momento en que este Instituto apruebe el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 — *12 de septiembre de 2021*— acorde con lo que mandata el artículo 204 de la LEET, aún no se cuenta con el Acuerdo vinculante del Consejo General del INE por el que derivado de la sustanciación del procedimiento de atracción se apruebe la homologación de plazos por parte del Consejo General del INE, luego entonces el Consejo General del IETAM deberá aprobar las fechas de precampaña establecidas en la LEET y con ello las relativas a la presentación y resolución de las solicitudes de convenios de coalición y candidatura común, sin perjuicio de modificar en su caso dichas

temporalidades, una vez que se lleve a cabo la homologación de plazos al resolver la atracción por el Consejo General del INE.

En ese sentido las actividades relacionadas con el plazo para la precampaña, que se tienen programadas al momento son las que a continuación se mencionan y que en su caso, serán objeto de modificación de resultar procedente la homologación de fecha conforme al procedimiento de atracción:

- Precampañas: 20 de enero al 28 de febrero 2022 (40 días).
[...]
- Fecha límite para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común.
20 de enero de 2022.
[...]
- Fecha límite para la resolución de solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común.

30 de enero de 2022

[...]

Como se advierte, el OPL de Tamaulipas ya aprobó el plan y calendario electoral para esa entidad, sin embargo, precisa que está en la posibilidad de ajustarlo conforme a la determinación que adopte el INE pues no se afectan las labores del proceso mismo.

3.7.6. Durango

El Consejero Presidente del IEPCD remitió por oficio **IEPC/CG/1455/2021** el Acuerdo **IEPC/CG128/2021** con el cual se sometió a discusión la materia del actual expediente, lo que derivó en la aprobación del siguiente resolutivo:

[...]

Que conforme al documento anexo a la solicitud de atracción que nos ocupa, es decir, el oficio firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se establece como fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de apoyo ciudadano, las siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Entidades	Fecha de fin de Precampaña	Fecha de fin de Apoyo Ciudadano
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

En ese sentido, una vez que se analizan dichas fechas vinculadas con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG 121/2021 el pasado veinticinco de agosto del presente año, este Órgano Superior de Dirección considera que es viable la propuesta de homologación de las fechas aludidas, toda vez que, si bien es cierto, contamos con un calendario aprobado, también lo es que para que el Instituto Nacional Electoral ejerza su atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, debe contar con todos los insumos e informes respectivos a efecto de aprobar los dictámenes y resoluciones correspondientes.

De ahí que, de ser el caso que el Instituto Nacional Electoral aprobara dicha homologación, no se estaría afectando derechos tanto de partidos políticos, personas candidatas ni la autonomía de este organismo electoral, toda vez que los días considerados por nuestra legislación local para dichas actividades y las vinculadas con éstas, se estarían respetando, tales como el plazo para informar el método de selección interna de candidaturas, solicitud para registro de convenio de coalición y solicitud de registro de acuerdo de participación con agrupaciones políticas estatales.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección lo dispuesto por los artículos 178, numeral 6 y 186, numeral 2 de la Ley Electoral local, mismos que facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos para las actividades que nos ocupan.

Por lo cual, el IEPCD deja asentado que la homologación materia de la presente atracción es viable, además de que no afectaría los derechos de los actores políticos, ni la autonomía del OPL, toda vez que se respetaría la legislación local y en todo caso, la misma legislación permite realizar ajustes.

3.7.7. Síntesis de las opiniones de los OPL

Del análisis conjunto de los desahogos que rindieron los OPL a la DJ, respecto a la materia de la presente atracción, se desprenden las siguientes posturas:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

VISTA A LOS OPL			
OPL	Fecha de desahogo	Oficio	Postura del OPL para ajustar plazos
Oaxaca	8 de septiembre de 2021	IEEPCO/SE/1322/2021	A favor
Quintana Roo	9 de septiembre de 2021	SE/900/2021	No se opone
Aguascalientes	10 de septiembre de 2021	IEE/CVINE/3298/2021	A favor
Hidalgo	10 de septiembre de 2021	IEEH/PRESIDENCIA/388/2021	No se opone
Tamaulipas	10 de septiembre de 2021	PRESIDENCIA/3017/2021	A favor
Durango	24 de septiembre de 2021	IEPC/CG/1455/2021	A favor

3.8. Análisis técnico, material y humano

Una vez definidas las opiniones de los OPL en torno a sus planes, calendarios comiciales y los temas del expediente de atracción, es menester contar con la opinión técnica de diversas áreas del INE, en términos del artículo 62, párrafo 1, inciso c)1, del Reglamento, que establece:

Artículo 62.

1. Admitida la solicitud, y a fin de resolver lo conducente, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción en las formas siguientes:

[...]

c) Solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática del asunto cuya atracción se solicita, y

[...]

Dicha intervención resulta indispensable para la adopción de una determinación, toda vez que las áreas operativas del INE son las encargadas de realizar las labores de implementación de los tópicos de la atracción, por lo cual, son quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos que este Consejo General adopte la decisión respectiva.

3.8.1. Opinión técnica de la UTVOPL

El 21 de septiembre de 2021, la UTVOPL envió a la DJ el oficio **INE/UTVOPL/1262/2021**, con el que afirmó:

[...] me permito comentar que derivado de la diversidad de plazos para registro de candidaturas, captación de apoyo ciudadano y precampañas en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

y Tamaulipas, así como el caso concreto de Quintana Roo en su plazo prolongado de campaña; no resulta posible desahogar en tiempo y forma las tareas de fiscalización, solicitud de registros de candidaturas, intercampaña, campaña y periodo de veda electoral, por lo cual se ha observado la conveniencia de realizar una homologación a dichos plazos.

Sin embargo, es facultad de otras áreas del Instituto determinar los plazos adecuados para el proceso de fiscalización y la asignación de tiempos en radio y televisión.

En este sentido, la UTVOPL advierte la necesidad de homologar los calendarios locales, debido a que su disparidad afecta diversas labores del INE.

En alcance a dicha opinión, el 29 de septiembre de 2021, la misma unidad técnica envió su oficio **INE/UTVOPL/1269/2021** con el que agregó:

[...] me permito señalar que, a partir del análisis de la opinión aportada por el Organismo Público Local electoral de Durango a través del Acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC/CG128/2021, por el que se desahogó la vista en el expediente anteriormente mencionado, esta Unidad Técnica se dio a la tarea de examinar el acuerdo INE/CG1446/2021, mediante el cual se emitieron criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Derivado de lo anterior, se advierte que en el criterio quinto, numerales 4 y 5, se señala lo siguiente:

“ ...

4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

...”

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Sin embargo, se observa también que en los Calendarios de Coordinación 2021-2022, aprobados con anterioridad, el 28 de julio de 2021 por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo INE/CG1421/2021, en la fecha señalada, es decir, 15 de marzo de 2022, la actividad de registro de candidaturas para Gubernatura, aun no se llevaría a cabo en las entidades de Aguascalientes, Hidalgo y Tamaulipas, así como en el caso de Oaxaca, ya que ese día se vence el plazo para dicha actividad, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Fechas de solicitud de registro de candidaturas para gubernatura.

Entidad	Inicio	Término
Aguascalientes	15/03/2022	20/03/2022
Durango	5/02/2022	22/02/2022
Hidalgo	19/03/2022	23/03/2022
Oaxaca	1/03/2022	15/03/2022
Quintana Roo	18/02/2022	22/02/2022
Tamaulipas	23/03/2022	27/03/2022

Por lo anterior, se advierte una dificultad para dar cumplimiento al plazo del criterio quinto del acuerdo INE/CG1446/2021. Sin embargo, dado que las solicitudes de registro de los OPL serán enviadas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, y será ésta la encargada de establecer los procedimientos y plazos para la emisión del Dictamen que menciona el acuerdo, se considera que dicha Dirección es la que se debe de realizar el análisis correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 46, inciso p), del Reglamento Interior del INE, mismo que señala que es facultad de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar con el Consejo General en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género.

[...]

Con ello, deja patente una problemática entre los plazos establecidos en las disposiciones locales y el plazo propuesto como criterio en el Acuerdo **INE/CG1446/2021** del 27 de agosto de 2021, sin que tal disparidad resulte un

impedimento para la atracción, pero que por su relevancia, resulta importante que este Consejo General determine lo conducente en la presente Resolución.

3.8.2. Opinión técnica de la UTSI

Tocante a la esfera de competencia de la UTSI, el 23 de septiembre del año en curso, mediante oficio **INE/UNICOM/4388/2021**, dicha unidad técnica manifestó:

Con fundamento en el artículo 62, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y, después de realizar un análisis de las actividades que se llevarán a cabo, esta Unidad Técnica, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del INE y por cuanto hace a la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos asociados, **considera viable que se lleve a cabo la homologación de plazos consistente en la conclusión del periodo de precampañas así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo, ya que operativamente será posible hacer los ajustes correspondientes con los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta.**

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 45, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del INE, la actividad relacionada con los mecanismos para verificar el apoyo ciudadano que sea recabado es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por tanto, la gestión y operación de la aplicación móvil de firmas de apoyo de la ciudadanía se encuentra a su cargo, razón por la cual esta Unidad no tiene atribuciones al respecto.

Posteriormente, para desahogar el segundo requerimiento de la DJ, la UTSI giró el oficio **INE/UNICOM/4449/2021** de fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual señaló que "...considerando la opinión aportada por el OPL de Durango, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia, me permito reiterar que esta Unidad considera **viable** la propuesta por lo que se confirma la respuesta emitida mediante oficio INE/UNICOM/4388/2021".

Así, para la UTSI, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para adecuar los sistemas informáticos que se utilizarán durante los Procesos Electorales Locales, por lo cual, la atracción es factible.

3.8.3. Opinión técnica de la DEPPP

Por oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** del 24 de septiembre de 2021, la DEPPP explicó:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

En ese sentido:

1. Si se mantienen las fechas conforme la propuesta de homologación, no existen implicaciones adicionales para la DEPPP.
2. La homologación tendrá que realizarse antes del 21 de octubre de 2021, plazo fatal para que del Consejo General del INE apruebe el Catálogo de emisoras y para notificar a los concesionarios la pauta.

Es muy importante que, en caso de que se realicen modificaciones a las fechas propuestas de homologación, se avise a esta Dirección Ejecutiva para emitir consideraciones en cuanto a las implicaciones que tendría tal decisión, sobre todo si las fechas de inicio de campaña se adelantaran.

No obstante lo anterior, respecto al cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), esta Dirección Ejecutiva advierte que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar este cumplimiento, no es viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca. En estas entidades los plazos vencen el 20, 23 y 15 de marzo, respectivamente, por lo que el INE contaría con las solicitudes de registro en una fecha posterior a la establecida en el acuerdo. Se sugiere el 25 de marzo como fecha para la emisión del Dictamen.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2021, la DEPPP envió el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021** en donde aclaró y reiteró su dicho, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, y derivado de la última propuesta –calendario homologado–, en la que el periodo de precampaña de los tres grupos de ayuntamientos quedó comprendido entre el periodo de precampaña de la gubernatura para el estado de Durango, queda garantizado el acceso a radio y televisión en la totalidad de cargos a elegir en esa entidad.

En ese sentido:

1. Si se mantienen las fechas conforme la propuesta de homologación, no existen implicaciones adicionales para la DEPPP.
2. La homologación tendrá que realizarse antes del 21 de octubre de 2021, plazo fatal para que del Consejo General del INE apruebe el Catálogo de emisoras y para notificar a los concesionarios la pauta.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Es muy importante que, en caso de que se realicen modificaciones a las fechas propuestas de homologación, se avise a esta Dirección Ejecutiva para emitir consideraciones en cuanto a las implicaciones que tendría tal decisión, sobre todo si las fechas de inicio de campaña se adelantaran.

No obstante lo anterior, respecto al cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), me permito reiterar que esta Dirección Ejecutiva advierte que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar este cumplimiento, no es viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca. En estas entidades los plazos vencen el 20, 23 y 15 de marzo, respectivamente, por lo que el INE contaría con las solicitudes de registro en una fecha posterior a la establecida en el acuerdo. Se sugiere el 25 de marzo como fecha para la emisión del Dictamen.

[...]

Asimismo, en alcance a su opinión, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021**, la DEPPP señaló:

En alcance a los oficios **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** e **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021**, en los que esta Dirección Ejecutiva advirtió que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), no era viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, y en virtud de que el OPL de Tamaulipas tiene como fecha de término de registro de candidaturas el 27 de marzo, **se sugiere que la nueva fecha para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas sea el 29 de marzo de 2022.**

De estas opiniones se desprende nuevamente la problemática en la disparidad de fechas en las legislaciones locales y la establecida en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, para que el INE dictamine los registros de candidaturas a las gubernaturas, atendiendo los criterios de paridad, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

3.8.4. Opinión técnica de la DEOE

Mediante oficio **INE/DEOE/2441/ 2021** del 29 de septiembre de 2021, la DEOE dio atención a los oficios **INE/DJ/9468/2021** e **INE/DJ/9842/2021** y emitió su opinión técnica, en la cual razonó que:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

...dentro del Dictamen de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Comisiones Unidas del Senado determinaron, entre otros aspectos, el siguiente:

(...)

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, **se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.

(...)

En relación con lo anterior, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional revise y valide los diseños de la documentación y los materiales electorales para las elecciones locales.

Lo anterior, con el propósito de satisfacer lo previsto por el legislador relativo a estandarizar los procesos relacionados con el diseño y producción de la documentación y los materiales electorales para las elecciones federales y locales, en el marco del sistema nacional de elecciones.

En ese sentido, las Direcciones de Área que conforman la DEOE, en el ámbito de atribuciones que les corresponden, analizaron las implicaciones técnico-operativas que permitieran determinar la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción descrita, advirtiéndose que la homologación del término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como la modificación del periodo de campaña en Quintana Roo, permitirán:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

- Que los procesos para el diseño y producción de la documentación electoral de los Organismos Públicos Locales (OPL) sean más eficaces y eficientes, además de funcionales.
- Que haya una mejor planeación de las diferentes actividades relacionadas con la producción de los documentos electorales y, por consecuencia, una distribución del tiempo más apropiada entre los fabricantes, con una posible disminución de retrasos en las fechas de entrega, para dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Legislación Electoral.
- Que facilite las tareas de revisión y validación del Instituto Nacional Electoral (INE) a la documentación y los materiales electorales de los OPL.
- Que mejore la coordinación que lleva a cabo el INE durante la verificación a los OPL del seguimiento que deben dar a la producción de los documentos y materiales, en las instalaciones de los fabricantes.
- Que un esquema uniforme sobre estos períodos en las entidades federativas propicia en la ciudadanía una imagen de mejor coordinación de las autoridades electorales.
- Hace posible el seguimiento de las actividades correspondientes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral en una fecha única y programada.

Además, se resalta que cada una de las actividades funciona como parte de un gran engranaje, por lo que existe una interdependencia de unas con otras; por lo que la definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral 2021-2022, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

Así, las actividades relacionadas con el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales se revisten como clave y de vital importancia técnico-operativa, pues son necesarias para el sano y adecuado desarrollo de los procesos electorales, por lo que de no ocurrir en los tiempos establecidos, se pone en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral; ello es así porque van estrechamente vinculadas con las actividades de asistencia electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas, integración de la documentación y materiales

electorales y su distribución a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

Con base en lo anterior, en opinión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y derivado del análisis de las implicaciones técnico-operativas, así como en apego al artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se considera viable y posible, material y humanamente, que se realice el ejercicio de la facultad de atracción descrita en el Expediente INE/SE/AT-02/2021, al considerarse idóneo y suficiente para el adecuado desarrollo de las elecciones 2021-2022, facilitando el cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva.**

En síntesis, la DEOE considera no sólo viable, sino pertinente la atracción, a fin de definir de manera homogénea las etapas y relaciones institucionales para coordinar adecuadamente el Proceso Electoral 2021-2022 y así, dar mayor certeza a las etapas del proceso.

3.8.5. Opinión técnica de la UTF

El 29 de septiembre de 2021, la UTF remitió a la DJ el oficio **INE/UTF/DA/43061/2021**, con el que afirmó:

[...] no se tienen comentarios a las aclaraciones manifestadas por los distintos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE); toda vez que los puntos suponen modificaciones a los plazos establecidos por este Instituto mediante el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG1421/2021, en temas de paridad de género, sin que ello implique modificación alguna a los plazos propuestos para la homologación de conclusión de precampañas y periodo de apoyo de la ciudadanía.

El mismo día, igualmente remitió su oficio **INE/UTF/DA/43062/2021**, en el que expresó:

[...] me permito informar que no se tienen comentarios a las aclaraciones manifestadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango (IEPC) mediante oficio IEPC/CG/1455/2021 de fecha de 24 de septiembre del presente; toda vez que en el acuerdo IEPC/CG128/2021, señalan que es viable la conclusión de las precampañas y el apoyo de la ciudadanía el 10 de febrero de 2022, fecha propuesta para la homologación de conclusión de dichos periodos.

Esto es, la UTF no encontró limitante alguna a la atracción, ni alguna situación que obstaculizara su labor ante la posible homologación de plazos.

3.8.6. Opinión técnica de la DERFE

El 30 de septiembre de 2021, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE dirigió al titular de la DJ el oficio **INE/DERFE/STN/17550/2021**, mediante el cual aportó su opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad, material y humana, de atraer la homologación de calendarios locales, lo que expresó en los términos siguientes:

[...]

Sobre el particular, me permito comunicar que **desde el punto de vista técnico-operativo, esta Coordinación considera viable que el Instituto lleve a cabo el ejercicio de la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de establecer una fecha única para la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes.**

Lo anterior, derivado que la DERFE pone a disposición la herramienta informática para la captación de apoyo ciudadano para las y los Aspirantes a Candidatos Independientes, y el periodo de captación es definido por los Organismos Públicos Locales al ingresar el proceso de sus aspirantes y el periodo de inicio y fin de la captación de apoyo ciudadano, conforme su Legislación Electoral local, o bien cuando es derivado de un mandato jurisdiccional.

Asimismo, cabe precisar que de conformidad con el “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”, numeral 13 *De la Entrega de resultados definitivos*:

“13.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A.** Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.
- B.** Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
- C.** Procesamiento, verificación y compulsas de los registros recibidos.
- D.** Conciliación y verificación de cifras.
- E.** Generación y cifrado de la información”.

Aunado a lo anterior de conformidad con los *Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*”,

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

aprobados mediante Acuerdo INE/CG552/2020, por el Consejo General del Instituto se establece:

“**45. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la o el auxiliar deberá realizar el envío de los registros de apoyo recabados mediante la APP.**

48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

51. Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE, serán revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control”.

En este sentido, se solicita tenga a bien considerar los plazos establecidos en la referida normatividad, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentre en condiciones de proporcionar y hacer entrega de los resultados preliminares y definitivos de los aspirantes a Candidatos Independientes de las entidades con Proceso Electoral Local.

En relación al análisis de la DERFE, considerando al estado de Durango, el 15 de octubre de 2021 dicha Dirección Ejecutiva remitió su oficio **CPT/3209/2021**, con el cual reiteró:

[...] me permito comentarle que desde el punto de vista técnico-operativo, esta Coordinación considera viable que el Instituto lleve a cabo el ejercicio de la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de establecer una fecha única para la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes.

Lo que justifica con los mismos argumentos que su oficio previo, **INE/DERFE/STN/17550/2021**.

En suma, la DERFE considera que es viable la atracción, siempre y cuando se tomen en consideración los tiempos para revisar los registros de apoyo de la

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

ciudadanía, de acuerdo a los *Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*.

3.8.7. Síntesis de las opiniones técnicas

Tras analizar las opiniones técnicas de las áreas operativas del INE, es posible reseñar lo siguiente:

Área	Oficio	Opinión	Conclusión
UTVOPL	INE/UTVOPL/1262/2021	Es conveniente realizar la homologación	Viable
UTVOPL	INE/UTVOPL/1269/2021	Hay dificultad para cumplir el plazo del criterio quinto del acuerdo INE/CG1446/2021	Corresponde a la DEPPP hacer una propuesta
UTSI	INE/UNICOM/4388/2021	Recursos materiales y humanos suficientes	Viable
UTSI	INE/UNICOM/4449/2021	Recursos materiales y humanos suficientes	Viable
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021	Si se mantienen las fechas propuestas, no existen implicaciones para la DEPPP. La homologación debe realizarse antes del 21 de octubre de 2021, para que el Consejo General apruebe el catálogo de emisoras y notificar a los concesionarios la pauta. Se propone que en Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, las solicitudes de registro sean en una fecha posterior a la establecida en el acuerdo INE/CG1446/2021. Se sugiere el 25 de marzo como fecha para la emisión del Dictamen.	Viable
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021	<i>Idem</i>	Viable
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021	Se sugiere que la nueva fecha para dictaminar el cumplimiento de paridad en la	Viable

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

Área	Oficio	Opinión	Conclusión
		postulación de gubernaturas sea el 29 de marzo de 2022	
DEOE	INE/DEOE/2441/ 2021	La homologación es idónea y suficiente para el adecuado desarrollo de las elecciones 2021-2022, pues facilita el cumplimiento de las atribuciones institucionales.	Viable
UTF	INE/UTF/DA/43061/2021	Los puntos suponen modificaciones a los plazos establecidos en el acuerdo INE/CG1421/2021, en temas de paridad de género, sin que ello implique modificación alguna a los plazos propuestos para la homologación de conclusión de precampañas y periodo de apoyo de la ciudadanía.	Viable
UTF	INE/UTF/DA/43062/2021	No se tienen comentarios.	Viable
DERFE	INE/DERFE/STN/17550/2021	Solicita que se tomen en consideración los tiempos para revisar los registros de apoyo ciudadano, de acuerdo a los Lineamientos respectivos.	Viable
DERFE	CPT/3209/2021	<i>Idem</i>	Viable

3.9. Experiencias recientes

En procesos electorales anteriores, ya se han realizado ejercicios semejantes a la atracción que hoy se analiza, lo que pone de manifiesto la posibilidad de la homologación que se analiza, con las particularidades que el caso reviste y que se expresan a lo largo de la presente Resolución, pero dichos precedentes han permitido al INE acumular una valiosa experiencia de coordinación inter institucional, en miras de dar mayor certeza a las múltiples actividades que se desarrollan en cada proceso. Por esa razón, se estima oportuno realizar una retroalimentación de dichos casos.

3.9.1. Atracción 2017

El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG386/2017** para ejercer su facultad de atracción y ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, así como establecer las fechas para aprobación del registro de

candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

La Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación **SUP-RAP-605/2017** y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que **se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.**

3.9.2. Atracción 2020

El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó por Acuerdo **INE/CG187/2020**, ejercer su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Dicho acuerdo fue impugnado el 13 de agosto de 2020 por el Partido Revolucionario Institucional; acto seguido, la Sala Superior del TEPJF lo sustanció con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** y resolvió revocar la Resolución para efectos de

que el INE emitiera una nueva, atendiendo otros aspectos señalados por el propio Tribunal.

En acatamiento a esa sentencia, el 11 de septiembre de 2020 fue aprobado el Acuerdo **INE/CG289/2020**, que permitió especificar fechas de término de las precampañas y la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, todo organizado en bloques estatales, considerando las posturas de los OPLES involucrados.

Además, se logró ajustar el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comenzaran el 23 de diciembre de 2020 y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para diputaciones federales, el cual inició el 3 de diciembre de 2020, lo que propició un eficiente desarrollo de las funciones electorales, que culminaron en un Proceso Electoral exitoso.

4. CONCLUSIÓN

Dadas las razones expuestas por los OPLES y considerando las opiniones técnicas de la DERFE, DEOE, DEPPP, UTF, UTSI, y la UTVOPL, esta autoridad estima que **existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la factibilidad de homologar las fechas de fin de precampaña y de fin de solicitud de apoyo de la ciudadanía para aspirantes a candidaturas independientes en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas**, pues ello permitiría una mejor sincronía en la realización de tales labores así como su fiscalización.

En ese sentido **la atracción es técnicamente viable**, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPLES y el INE.

Asimismo, de conformidad con el RESULTANDO IV de la presente Resolución, se observa que no es necesario que esta autoridad administrativa electoral se pronuncie al respecto del periodo de campañas en el estado de Quintana Roo, en virtud de que con la reforma implementada por el Congreso del Estado, mediante Decreto 151, quedó establecido que la duración de las mismas será de 60 días, lo cual no conlleva a modificar o ajustar el calendario propuesto para la atracción de los plazos de precampaña y solicitud de apoyo de la ciudadanía.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atentos a la facultad de atracción conferida constitucionalmente al INE, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en las leyes locales, para homologar fechas de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales por parte del INE y los OPLES.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece:

Artículo 75.

[...]

3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.

Es decir, que a nivel reglamentario se cuenta también con la posibilidad de realizar los ajustes a los plazos señalados en las legislaciones locales, lo que constituye una facultad implícita del INE, que busca que el ejercicio de la atribución explícita en la ley para atraer el ajuste de los plazos de los PEL, sea más eficaz y funcional.

Fortalece lo anterior, el criterio jurisprudencial del TEPJF adoptado en la jurisprudencia **16/2010**, que dispone:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, así como del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en los multicitados estados, obedece principalmente a la intención de custodiar la integridad de los PEL y dotarlos de certeza, en razón de la complejidad operativa y del cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos y la difusión de propaganda en los comicios locales. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el adecuado desarrollo de esas actividades y los resultados de la contienda.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, derivado de las precampañas, la aprobación oportuna del registro de las candidaturas por las autoridades competentes y el consecuente agotamiento de los medios de impugnación que correspondan, facilitaría la planeación para el diseño y la producción de la documentación electoral, así como la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, la cual se podría llevar a cabo con la documentación correspondiente a cada PEL.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los PEL, lo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del INE y los OPLES.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, los OPLES deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

En este punto se debe abundar en que el establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes locales, derivados de procesos democráticos, en

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea lo que determina a las gubernaturas y legislaturas.

Asimismo, en concepto de esta autoridad, la emisión de la presente determinación no constituye un exceso del ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en los PEL, no se trata de una cuestión reservada jurídicamente sólo a las legislaturas locales, sino que más bien, es una facultad discrecional de los OPLES.

El ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor de las personas que legislan, para efecto de establecer en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le esté permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al poder legislativo formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran sus respectivos PEL.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPLES, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas —cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales— sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.

Derivado de lo anterior, tenemos que tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

Lo dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 45, 60 y 63 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN** para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

4.1. Relación con el acuerdo INE/CG1421/2021

Como parte de las conclusiones, es oportuno señalar que el 28 de julio de 2021 fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección el Acuerdo **INE/CG1421/2021**, referente al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2021-2022, en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

En dicho plan se establecieron diversas fechas relevantes para los PEL que pueden verse modificadas por la presente Resolución; la parte conducente del plan establece:

a) Modificaciones

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento, los calendarios prevén la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades, una vez aprobados los calendarios de coordinación. Conforme al mismo artículo del Reglamento, a continuación, se especifica el procedimiento para realizar las modificaciones necesarias: si alguna de las áreas del INE o el OPL requiriera alguna modificación o ajuste en fechas, deberá ser solicitado y justificado a

la UTVOPL al menos con 5 días previos al inicio o conclusión de la actividad a través del formato correspondiente (anexo 2) por medio de SIVOPLE.

Las modificaciones se incluirán en el informe del periodo respectivo. En el caso de que las modificaciones deriven de un acuerdo del CG o de alguna Comisión del INE, la UTVOPL, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de las modificaciones, deberá incorporarlas para estar en posibilidad de reportarlas cuando se rinda el informe con las adecuaciones respectivas dentro del periodo. Una vez que la Comisión apruebe dicho informe, los calendarios con sus modificaciones serán enviados a las áreas centrales del INE, las JLE y los OPL.

A fin de considerar los ajustes analizados en este procedimiento de atracción, es menester que la UTVOPL verifique el plan y de ser necesario, impacte en el documento los ajustes necesarios con apego al procedimiento descrito, lo que incluye reportarlos en el informe respectivo que será aprobado en la Comisión correspondiente.

4.2. Relación con el Acuerdo INE/CG1446/2021

No pasa desapercibido a esta autoridad, la complicación operativa que se puede llegar a generar por el ajuste a los plazos establecidos en esta atracción y los establecidos en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron los “Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

En particular, el criterio quinto establece:

Quinto. Para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, obligatorio en las elecciones tanto de cargos colegiados como unipersonales, se emiten las siguientes directrices:

[...]

2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022. Lo anterior, con

independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes.

[...]

4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y **a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.**

De acuerdo a los criterios en cita, a más tardar el 15 de marzo de 2022 el INE tendría que enviar a los OPLES el Dictamen de cumplimiento del principio de paridad.

Sin embargo, en el caso de Aguascalientes, el artículo 144 del Código Electoral de dicha entidad dispone que, dentro del Proceso Electoral correspondiente, la solicitud de **registro de candidaturas a la gubernatura se hará del día 15 al 20 de marzo** del año de la elección.

Es decir, que si el INE envía el mencionado Dictamen de cumplimiento al 15 de marzo, se reduciría al OPLE de Aguascalientes el tiempo para posibles requerimientos, registros o cancelación de candidaturas.

Una situación semejante ocurre en Hidalgo, cuyo plazo legal para la solicitud de registro de candidaturas para gubernatura corre **del 19 al 23 de marzo**, conforme al artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y Oaxaca, cuyo plazo va **del 1 al 15 de marzo**, de acuerdo al artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, exige que esta autoridad atienda la situación con la finalidad de permitir el cumplimiento de las actividades impuestas en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, en

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

una fecha que, sin empatar con los periodos de registro previstos en las legislaciones locales de las cuatro entidades federativas involucradas, permita al INE dictaminar el cumplimiento de los criterios de paridad, previo al inicio de las campañas locales respectivas

En ese contexto, cabe mencionar que en alcance a las diligencias llevadas a cabo para la sustanciación de este expediente, el 8 de octubre del 2021, la DEPPP envió a la DJ el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021**, en el que afirmó:

En alcance a los oficios **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** e **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021**, en los que esta Dirección Ejecutiva advirtió que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), no era viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, y en virtud de que el OPL de Tamaulipas tiene como fecha de término de registro de candidaturas el 27 de marzo, **se sugiere que la nueva fecha para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas sea el 29 de marzo de 2022.**

Por ello, atendiendo a la propuesta que realiza la DEPPP para que se considere el **29 de marzo de 2022** como fecha límite para emitir el Dictamen correspondiente, este Consejo General **determina que dicha fecha resulta oportuna para dictaminar y enviar a los OPLES de las seis entidades federativas con Proceso Electoral en 2022, el Dictamen respectivo**, pues garantiza que este Instituto llevé a cabo la revisión del cumplimiento de los criterios de paridad en el registro de candidaturas y no impedirá que los OPLES tomen las decisiones correspondientes sobre dichos registros, a fin de que sus campañas electorales den inicio en el plazo previsto en su Legislación Electoral, a saber, el 3 de abril de 2022, en cada una de las elecciones.

Para ello, los OPLES deberán remitir por correo electrónico a la DEPPP dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, las solicitudes de registro de candidaturas para que sean dictaminadas inmediatamente a su recepción.

5. EFECTOS

Con base en lo anterior, se debe ajustar el periodo de precampañas y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

los PEL 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para quedar conforme al siguiente calendario:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

Es importante señalar que las fechas establecidas se refieren **a la fecha de finalización de la actividad**, pero la duración de cada actividad se encuentra en las legislaciones locales. Por lo anterior, es responsabilidad de los OPLES determinar las fechas de inicio y la duración que corresponda.

En ese sentido, la homologación de fechas que se realiza, además de dotar de certeza a los Procesos Electorales Locales y garantizar el proceso de fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, permitirá el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, favoreciendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidaturas, y más aún, que éstas cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión, la paridad en las candidaturas o lo relativo a los materiales electorales, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los PEL 2021-2022.

Finalmente, tocante al plazo establecido en los “Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, aprobados por Acuerdo **INE/CG1446/2021**, este Consejo General determina que a más tardar el

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

29 de marzo de 2022 se dictaminará y enviará a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de dichos Estados.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que a la brevedad, notifique la presente Resolución a los Organismos Públicos Electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, por medio de su Sistema de Vinculación con dichos organismos.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que realice en su caso, los ajustes necesarios al “Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022”, aprobado por Acuerdo INE/CG1421/2021, con apego al procedimiento descrito en el plan.

QUINTO. Se **vincula a los Organismos Públicos Locales** de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para que ajusten las actividades comiciales de su ámbito competencial, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se **instruye** a la Dirección Jurídica para que informe de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a las Salas Regionales del mismo tribunal, con jurisdicción en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a los Tribunales Electorales locales de dichos Estados, para que tengan conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2022. Tales notificaciones deberán privilegiar el uso de medios electrónicos.

Asimismo, se **instruye** a la Dirección Jurídica para que notifique electrónicamente la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que aportaron su opinión técnica para la sustanciación del expediente.

SÉPTIMO. Se **modifica** el plazo del 15 de marzo de 2022 previsto en el Acuerdo INE/CG1446/2021, para que, en su lugar, a más tardar el **29 de marzo de 2022**, este Consejo General dictamine y remita a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.

OCTAVO. Se **instruye** a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 para que dé seguimiento a las actividades materia de la atracción y para tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021

NOVENO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

DÉCIMO. **Publíquese de inmediato, un extracto** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**